



32.

Fusagasugá. 2020 – 10 - 22.

Respetados

PROPONETES INV. No 33 DE 2020

REF: RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS INVITACION PUBLICA No. 33 DE 2020 – CONSTRUCCIÓN DE PARQUE BIOSALUDABLE PARA LA EXTENSIÓN FACATATIVÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

En atención a las observaciones enviadas al correo electrónico invitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co, esta dirección a continuación les dará respuesta a las observaciones técnicas de cada uno de los proponentes:

1. OBSERVACIONES PROPONENTE COMERCIALIZADORA INGENIARQ

Respetados señores:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 12. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas:

PRIMERA OBSERVACION

“(…) El oferente deberá presentar máximo dos (02) certificaciones o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características. ➤ *Se solicita que se amplíe a máximo tres (3 certificaciones) (…)*”.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACION

No se considera viable la solicitud, toda vez que la condición exigida cumple con lo requerido por la Universidad de Cundinamarca

SEGUNDA OBSERVACION

“(…) Ejecutado y liquidado en Colombia, durante los últimos diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes, cuya sumatoria deberá equivaler como mínimo al ciento cincuenta por ciento (100%) del valor del presente proceso expresado en SMMLV, y la sumatoria



del área libre construida debe ser igual o mayor a 459 m². *➤ Se solicita aclarar si la sumatoria de los contratos es del 100% o del a 150% del valor del proceso contractual. (...)*”.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACION

MUDULO II REQUISITO TECNICOS HABILITANTES. NUMERAL 1. RELACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE se aclara que la sumatoria de los contratos debe equivaler como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presente proceso expresado en SMMLV...

TERCERA OBSERVACION

“(...) El objeto del (los) contrato(s) a acreditar deberá(n) corresponder a construcción de obra nueva de edificaciones institucionales y que correspondan a proyectos de construcciones complejas categoría c (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría d (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989. No serán válidos los contratos ejecutados por administración delegada. No se aceptará experiencia adquirida en calidad de subcontratistas.

➤ Se solicita se cambie el texto de obra nueva por obra de remodelación, construcción, mejoramiento y/o ampliación. Y que sea cualquier tipo de construcción compleja no solo de categoría 3, si no por cualquier tipo de obras de construcción en concreto y de escenarios deportivos con entidades públicas y/o privadas (...)”.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACION

Respuesta: Conforme los términos de la invitación, en el numeral 1. ANEXO No. 7 Relación de la experiencia habilitante, del MODULO II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, se está solicitando certificaciones que correspondan a proyectos de construcciones complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989, y **allí están contempladas, como se solicita en la observación, entre otros en la Categoría "D": Proyectos de construcciones que se caracterizan por su especial complejidad, así, estadios, pistas atléticas, piscinas, velódromos e instalaciones deportivas con graderías y dependencias auxiliares; coliseos y canchas deportivas cubiertas.**

El proyecto objeto de la invitación, corresponde una construcción de obra nueva, factor que se hace relevante para seleccionar las ofertas que dentro del proceso serán objeto de calificación, por esta razón en este sentido no se accede a la observación.



Aunado a los factores anteriormente descritos, y en aras de promover aún más la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos en el presente proceso, y teniendo en cuenta el proyecto a construir, objeto de la invitación, se accede a la observación, atendiendo la solicitud en el sentido de **aceptar también contratos con entidades privadas**; considerando lo anterior, el numeral 1. ANEXO No. 7 Relación de la experiencia habilitante, del MODULO II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES se determina así:

REQUISITOS TECNICOS	
DOCUMENTO	REQUERIMIENTO
ANEXO No. 7 Experiencia del proponente habilitante	<p>El oferente deberá presentar máximo dos (02) certificaciones o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ejecutado(s) y liquidado(s) en Colombia con entidades estatales o privadas, durante los últimos diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido(s) en el Registro Único de Proponentes, cuya sumatoria deberá equivaler como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presente proceso expresado en SMMLV, y la sumatoria del área libre construida debe ser igual o mayor a 459 m2.2. El objeto del (los) contrato(s) a acreditar deberá(n) corresponder a construcción de obra nueva de edificaciones que correspondan a proyectos de construcciones complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989. No serán válidos los contratos ejecutados por administración delegada. No se aceptará experiencia adquirida en calidad de subcontratistas.3. El Contrato aportado presentado para acreditar, debe estar clasificado en mínimo dos de los códigos UNSPSC que la Universidad de Cundinamarca establece en el numeral 2 Registro Único de Proponentes del MODULO II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES. <p>Para efectos del presente proceso de Invitación el Presupuesto Oficial equivale a 252,22 Salarios Minimos Legales Vigentes, calculado con el salario del año 2020.</p> <p>El valor de cada uno de los contratos debe ser indicado en pesos colombianos, sin ajustes por inflación.</p> <ol style="list-style-type: none">a. El valor de los contratos ejecutados en años anteriores se debe traer a valor en salarios mínimos, teniendo en cuenta la fecha de terminación, homologándolo a SMMLV de acuerdo a la siguiente tabla.



PERIODO	VALOR MENSUAL
Enero 1o de 2010 a diciembre 31 de 2010	\$515.000
Enero 1o de 2011 a diciembre 31 de 2011	\$535.600
Enero 1o de 2012 a diciembre 31 de 2012	\$566.700
Enero 1o de 2013 a diciembre 31 de 2013	\$589.500
Enero 1o de 2014 a diciembre 31 de 2014	\$616.000
Enero 1o de 2015 a diciembre 31 de 2015	\$644.350
Enero 1o de 2016 a diciembre 31 de 2016	\$689.454
Enero 1o de 2017 a diciembre 31 de 2017	\$737.717
Enero 1o de 2018 a diciembre 31 de 2018	\$781.242
Enero 1o de 2019 a diciembre 31 de 2019	\$877.803
Enero 1o de 2020 a diciembre 31 de 2020	\$980.657

Las certificaciones o acta de liquidación deberán contener los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- b) Objeto del contrato.
- c) Duración de los contratos (Fecha de iniciación-finalización y otros).
- d) Valor del contrato.
- e) Área libre construida
- f) Nombre legible del funcionario que expide la certificación.
- g) Cargo.
- h) Dirección y teléfonos.

La sumatoria de las áreas construidas descubiertas reportadas en las certificaciones o actas de liquidación presentadas, deben tener un área mínima de 459 m², correspondiente al 100% del área a construir en el proyecto objeto de la presente invitación.

Para la objetividad en la evaluación, es necesario que el proponente presente máximo **dos (02) certificaciones**. En caso de presentar más certificaciones que cumplan con los requisitos, solamente será(n) tenida(s) en cuenta la(s) que indique el proponente como requisito habilitante.

NOTA ACLARATORIA N° 01: El oferente deberá indicar dentro de su propuesta cuáles son las certificaciones, documentos que aporta para dar cumplimiento a este requisito y el número de contrato en el RUP. La Universidad podrá verificar y dejar constancia de ello.

NOTA ACLARATORIA N° 02: La simple copia de los contratos celebrados no se tendrá en cuenta para acreditar experiencia por parte del contratista. Únicamente tendrán validez certificaciones o



	<p>actas de liquidación para certificar la experiencia, los cuales deberán estar suscritos por la Entidad contratante.</p> <p>NOTA ACLARATORIA N° 03: Cuando el proponente acredite experiencia en consorcio o unión temporal, la certificación o acta de liquidación debe indicar el porcentaje (%) de participación del contratista, para lo cual se tomará el valor y área de la experiencia en proporción a la participación del individuo, para lo cual deberá allegar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando en la certificación de cumplimiento o acta de liquidación no conste dicha información.</p> <p>NOTA ACLARATORIA N° 04: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del contrato ejecutado.</p> <p>NOTA ACLARATORIA N° 05: Para acreditar experiencia no se permiten auto certificaciones del proponente.</p>
--	--

CUARTA OBSERVACION

"(...) **NOTA ACLARATORIA N° 02:** El proponente deberá estar inscrito en mínimo CINCO (5) códigos UNSPSC relacionados anteriormente. ➤ *Se solicita cambiar para este punto o nota aclaratorio, estar inscrito en mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC relacionados anteriormente; ya que de esta manera se cierra el proceso de licitación* (...).

RESPUESTA CUARTA OBSERVACION

No se considera viable la solicitud, toda vez que cada uno de los siete (7) códigos UNSPSC están relacionados con las actividades de obra a realizar en el contrato, sin embargo, se solicita que el proponente se encuentre inscrito en mínimo cinco (5).

QUINTA OBSERVACION

Ver respuesta a observaciones coordinación SG-SST Universidad de Cundinamarca.

SEXTA OBSERVACION

"(...) UNA (01) CERTIFICACIÓN adicional y diferente a las solicitadas en el Módulo II-A REQUISITOS HABILITANTES, contenido del numeral 3.- REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES del ítem 1.-CERTIFICACION DE EXPERIENCIA, de dos contratos ejecutados y liquidados en Colombia en los últimos DIEZ (10) AÑOS



contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes con las siguientes características: 1. El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 200% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV 2. Cuyo Objeto corresponda a una construcción de obra nueva de edificaciones institucionales en construcciones lúdicas que tengan parques bio-saludables con certificación RETIE con un área no inferior a 459m², es decir, el 100% del área a intervenir en la presente obra.

➤ *Se solicita se ajuste o cambie el presente requisito: El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 150% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV ➤ Cuyo Objeto corresponda a una construcción de obra de remodelación, construcción, mejoramiento y/o ampliación. Y que sea cualquier tipo de construcción compleja no solo de categoría 3, si no por cualquier tipo de obras de construcción en concreto y de escenarios deportivos con entidades públicas y/o privadas. con un área no inferior a 459m², es decir, el 100% del área a intervenir en la presente obra (...)*

RESPUESTA SEXTA OBSERVACION

Para promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos en el presente proceso, atendiendo la observación presentada, y considerando las características del proyecto objeto de la presente invitación, se accede a esta en el sentido de solicitar certificaciones cuyo objeto corresponda a una construcción de obra nueva de edificaciones institucionales y/o privadas en construcciones lúdicas o de **escenarios deportivos** con certificación RETIE con un área no inferior a 459 m², es decir, el 100% del área a intervenir en la presente obra.

Se amplía el objeto de los contratos a certificar para obtener el mayor puntaje, así:

CRITERIO (Expresado en Numero de certificaciones)	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
UNA (01) CERTIFICACION adicional y diferente a la solicitada en el Módulo II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, contenido del numeral 1- ANEXO No. 7 Relación de la experiencia habilitante, <u>de un contrato ejecutado y liquidado en Colombia en los últimos DIEZ (10) AÑOS contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes con las siguientes características:</u> <ol style="list-style-type: none">1. El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 200% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV2. Cuyo objeto corresponda a una construcción de obra nueva de edificaciones institucionales y/o privadas en construcciones lúdicas o de escenarios deportivos con certificación RETIE con un área no inferior a 459 m², es decir, el 100% del área a intervenir en la presente obra	600



SEPTIMA OBSERVACION

“(…) DOS (02) CERTIFICACIONES adicionales y diferentes a las solicitadas en el Módulo II-A REQUISITOS HABILITANTES, contenido del numeral 3.- REQUISITOS TÉCNICOS HÁBILITANTES del ítem 1.-CERTIFICACION DE EXPERIENCIA, de dos contratos ejecutados y liquidados en Colombia en los últimos DIEZ (10) AÑOS contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes con las siguientes características: 3. El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 150% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV 4. Cuyo Objeto sea construcción de obra nueva de edificaciones institucionales y que correspondan a proyectos de construcciones complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989, o de construcción de espacio público para construcciones complejas categoría c (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría d (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989. No serán válidos los contratos ejecutados por administración delegada. No se aceptará experiencia adquirida en calidad de subcontratistas. La certificación debe contener un área libre construida descubierta mínima de 688,50 m².

➤ Se solicita se ajuste o cambie el presente requisito: El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 100% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV ➤ Cuyo Objeto corresponda a una construcción de obra de remodelación, construcción, mejoramiento y/o ampliación. Y que sea cualquier tipo de construcción compleja no solo de categoría 3, si no por cualquier tipo de obras de construcción en concreto y de escenarios deportivos con entidades públicas y/o privadas. La certificación debe contener un área libre construida descubierta mínima de 688,50 m² (…)”

RESPUESTA SEPTIMA OBSERVACION

Para promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos en el presente proceso, atendiendo la observación presentada, y considerando las características del proyecto objeto de la presente invitación, se accede a esta en el sentido de acreditar experiencia mediante construcciones públicas y/o privadas, así:

CRITERIO (Expresado en Numero de certificaciones)	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
--	---



<p>DOS (02) CERTIFICACIONES adicionales y diferentes a las solicitadas en el Módulo II-A REQUISITOS HABILITANTES, contenido del numeral 3.- REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES del ítem 1.-CERTIFICACION DE EXPERIENCIA, <u>de un contrato ejecutado y liquidado en Colombia en los últimos DIEZ (10) AÑOS contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes con las siguientes características:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 150% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV2. Cuyo Objeto sea construcción de obra nueva de edificaciones institucionales y/o privadas que correspondan a proyectos de construcciones complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989, o de construcción de espacio público para construcciones complejas categoría c (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría d (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989. No serán válidos los contratos ejecutados por administración delegada. No se aceptará experiencia adquirida en calidad de subcontratistas.3. La certificación debe contener un área libre construida descubierta mínima de 688,50 m2.	400
---	-----

OCTAVA OBSERVACION

“(…) UNA (01) CERTIFICACION adicional y diferente a la solicitada en el Módulo II-A REQUISITOS HABILITANTES, contenido del numeral 3.- REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES del ítem 1.-CERTIFICACION DE EXPERIENCIA, de un contrato ejecutado y liquidado en Colombia en los últimos DIEZ (10) AÑOS contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes con las siguientes características: 1. El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 100% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV Cuyo Objeto sea construcción de obra nueva de edificaciones institucionales y que correspondan a proyectos de construcciones complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989, o de construcción de espacio público para construcciones complejas categoría c (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría d (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989. No serán válidos los contratos ejecutados por administración delegada. No se aceptará experiencia adquirida en calidad de



subcontratistas. La certificación debe contener un área libre construida descubierta mínima de 459,00 m2.

Se solicita se ajuste o cambie el presente requisito: El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 50% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV
 ➤ *Cuyo Objeto corresponda a una construcción de obra de remodelación, construcción, mejoramiento y/o ampliación. Y que sea cualquier tipo de construcción compleja no solo de categoría 3, si no por cualquier tipo de obras de construcción en concreto y de escenarios deportivos con entidades públicas y/o privadas. La certificación debe contener un área libre construida descubierta mínima de 459,00 m2*
 “(...)

RESPUESTA OCTAVA OBSERVACION

Para promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos en el presente proceso, atendiendo la observación presentada, y considerando las características del proyecto objeto de la presente invitación, se accede a esta en el sentido de acreditar experiencia mediante construcciones públicas y/o privadas, así:

CRITERIO (Expresado en Numero de certificaciones)	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
<p>DOS (02) CERTIFICACIONES adicionales y diferentes a las solicitadas en el Módulo II-A REQUISITOS HABILITANTES, contenido del numeral 3.- REQUISITOS TÉCNICOS HÁBILITANTES del ítem 1.-CERTIFICACION DE EXPERIENCIA, <u>de un contrato ejecutado y liquidado en Colombia en los últimos DIEZ (10) AÑOS contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes con las siguientes características:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 100% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV 2. Cuyo Objeto sea construcción de obra nueva de edificaciones institucionales y/o privadas que correspondan a proyectos de construcciones complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989, o de construcción de espacio público para construcciones complejas categoría c (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad categoría d (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989. No serán válidos los contratos ejecutados por administración delegada. No se aceptará experiencia adquirida en calidad de subcontratistas. 3. La certificación debe contener un área libre construida descubierta mínima de 459,00 m2. 	200

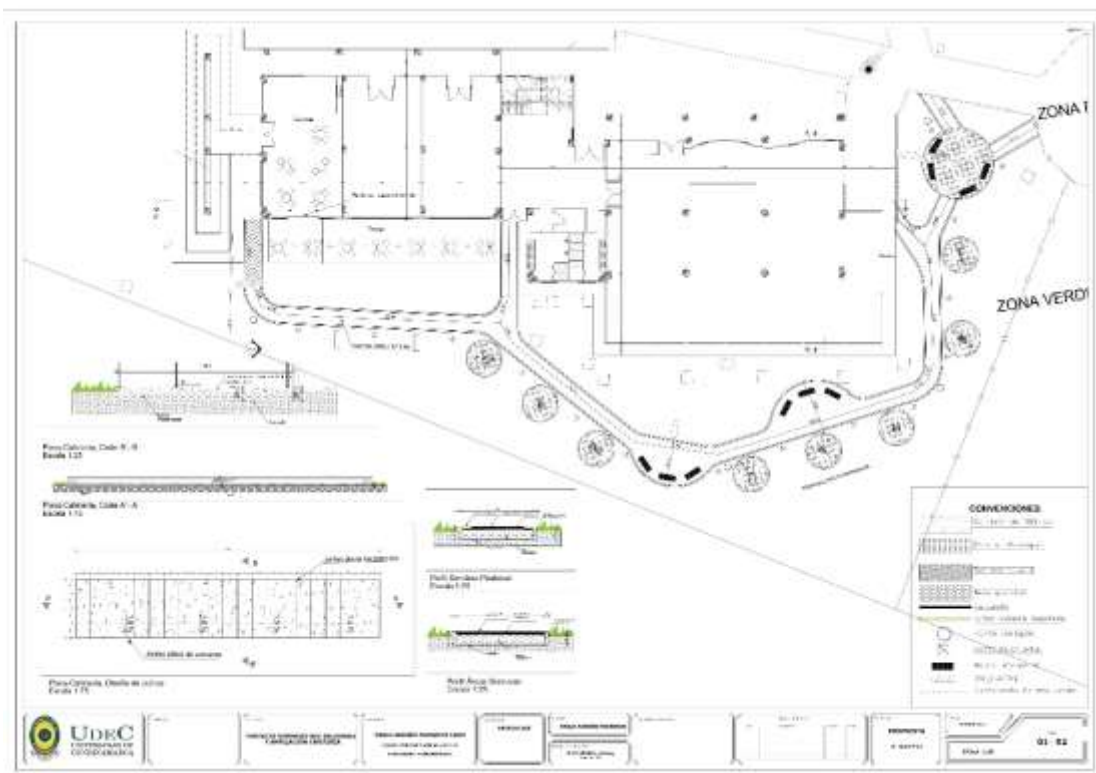


NOVENA OBSERVACION

“(...) Plano 1. El plano en mención no presenta rótulos ni escala definida, adicional no se presentan unidades de las longitudes presentadas (...)”

RESPUESTA NOVENA OBSERVACION

El plano N° 01 tiene por intención mostrar la localización general del área a intervenir, sombreada en color rojo. Para verificar en detalle las dimensiones del área a intervenir se recomienda ver el plano N° 3 Planta General y Detalles, según la escala indicada y unidades expresadas en metros.



DECIMA OBSERVACION

“(...) En el módulo 1 numeral 3,3 especificaciones técnicas, se menciona en el ítem No 11 una placa maciza de $e=0.10m$ para un área a intervenir de $10m^2$, pero en los planos 1 y 2 se menciona que el área a intervenir con placa maciza es de más de $82m^2$ correspondientes al área de la terraza (...)”

RESPUESTA DECIMA OBSERVACION

El ítem No 11 correspondiente a placa maciza $e=0.10m$ se contempla como una actividad complementaria en caso de requerir reparaciones en las secciones donde se conectará el nuevo sendero proyectado de la presente invitación, con lo existente.



La placa para la terraza corresponde a una segunda etapa de intervención sobre esta zona del campus que no será intervenida en el presente contrato.

UNDECIMA OBSERVACION

“(...) En los planos no se especifica el anclaje que se realizara entre el mobiliario de gimnasio al aire libre y la superficie en gramoquin ya que se vería necesaria la construcción de un pedestal para cada pieza del gimnasio pasivo para dicho anclaje (...)”

RESPUESTA UNDECIMA OBSERVACION

El detalle de instalación de cada máquina deberá ser suministrado por el contratista que desarrolle el contrato el cual deberá asegurar la correcta instalación y presentación del aparato, siguiendo las especificaciones de la ficha técnica que suministre durante la etapa de la construcción.

DUODECIMA OBSERVACION

“(...) Perfil profesional residente de obra: de acuerdo al perfil profesional correspondiente al residente de obra de acuerdo a la complejidad y área del proyecto a ejecutar (459m² y a nivel de terreno) no es requerida como mínima una experiencia de 8 años toda vez que para proyectos de mayor envergadura como la construcción de la primera fase de Zipaquirá solicita este tipo de profesional para un área de más de 4000m² y de construcción en elevación (...)”

RESPUESTA DUODECIMA OBSERVACION

En aras de promover la pluralidad de oferentes se considera viable la observación del contratista para la el numeral 4. EXPERIENCIA MINIMA DEL PERSONAL REQUERIDO así:

<p>4.2 RESIDENTE DE OBRA</p> <p>4.2.1 Formación Académica: Ingeniero Civil o Arquitecto</p> <p>4.2.2 Experiencia:</p> <p>4.2.2.1 General en el ejercicio de su profesión no menor a cinco (05) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>4.2.2.2 Especifica certificada, el proponente deberá aportar máximo Dos (2) certificaciones, en donde se demuestre la participación en calidad de profesional como residente de obra, en contratos de construcciones institucionales y/o privadas, nuevas, complejas Categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D (excepto edificaciones de habitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989, cuya sumatoria sea un área libre construida mínima de 688,5 m², es decir, el 150% del área a intervenir en la presente obra.</p> <p>4.6.2 Porcentaje de dedicación: 100%</p>
--



DECIMO TERCERA OBSERVACION

“(..). Perfil profesional Residente HSEQ: en este perfil se puede manejar una experiencia mínima de 3 años, debido a que no se ejecutaran trabajos en alturas ni espacios confinados, pues entiéndase lo primero a los realizados a diferencias de altura de más de 1,5m (...)”

RESPUESTA DECIMO TERCERA OBSERVACION

No se considera viable la solicitud del proponente toda vez que el proyecto contempla el suministro e instalación de luminarias con panel solar todo en uno, las cuales estarán a una altura de 7mts aproximadamente, actividad en la que se requiere personal capacitado para trabajo en alturas.

DECIMO CUARTA OBSERVACION

“(..). Respecto de la obligación específica contemplada en el numeral 24 de los pliegos de condiciones que indica lo siguiente: “Cumplir con lo establecido en la Resolución 1409/2012, Resolución 1903/2013 (Trabajo en alturas)” se solicita eliminarlo, como quiera que según las especificaciones técnicas contempladas en el numeral 3.3 del módulo 1, no se realizaran actividades en alturas (...)”

RESPUESTA DECIMO CUARTA OBSERVACION

No se considera viable la solicitud del proponente toda vez que el proyecto contempla el suministro e instalación de luminarias con panel solar todo en uno las cuales estarán una altura de 7mts aproximadamente, actividad en la que se requiere personal capacitado para trabajo en alturas.

2. OBSERVACIONES PROPONENTE INGEY CONSTRUCTORES S.A.S

Respetados señores:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 12. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas:

PRIMERA OBSERVACION

“(..). EN CUANTO A EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE UNA (01) CERTIFICACION adicional y diferente a las solicitadas en el modulo II-A REQUISITOS HABILITANTES, contenido en el numeral 3–REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES del ítem 1 CERTIFICACION DE EXPERIENCIA de dos contratos ejecutados y liquidados en Colombia en los últimos DIEZ (10) años contados antes



de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el registro único de proponentes con las siguientes características:

Se solicita muy amablemente se tenga en cuenta lo siguiente UNA (01) CERTIFICACION adicional y diferente a las solicitadas en el módulo II-A REQUISITOS HABILITANTES, contenido en el numeral 3–REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES del ítem 1 CERTIFICACION DE EXPERIENCIA de dos contratos ejecutados y liquidados en Colombia en los últimos DIEZ (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el registro único de proponentes con las siguientes características:

1. El valor del certificado debe ser igual o superior al 200% del valor del presente proceso, expresado en SMMLV
2. Cuyo objeto corresponda a una construcción de obra nueva de edificaciones institucionales en construcciones lúdicas o **polideportivos** con certificación RETIE con un área no inferior a 459 m², es decir, el 100% del área a intervenir en la presente obra

Toda vez que lo que se busca en una convocatoria es la pluralidad de oferentes buscando la transparencia de todos los procesos (...)."

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACION

Para promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos en el presente proceso, atendiendo la observación presentada, y considerando las características del proyecto objeto de la presente invitación, se accede a esta en el sentido de solicitar certificaciones cuyo objeto corresponda a una construcción de obra nueva de edificaciones institucionales y/o privadas en construcciones lúdicas o de **escenarios deportivos** con certificación RETIE con un área no inferior a 459 m², es decir, el 100% del área a intervenir en la presente obra.

Se amplía el objeto de los contratos a certificar para obtener el mayor puntaje, así:

CRITERIO (Expresado en Numero de certificaciones)	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
UNA (01) CERTIFICACION adicional y diferente a la solicitada en el Módulo II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, contentivo del numeral 1- ANEXO No. 7 Relación de la experiencia habilitante, <u>de un contrato ejecutado y liquidado en Colombia en los últimos DIEZ (10) AÑOS contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el Registro Único de Proponentes con las siguientes características:</u> <ol style="list-style-type: none">1. El valor del contrato certificado debe ser igual o superior al 200% del valor del presente proceso, expresada en SMMLV2. Cuyo objeto corresponda a una construcción de obra nueva de edificaciones institucionales y/o privadas en construcciones lúdicas o de escenarios deportivos con certificación RETIE con un	600



área no inferior a 459 m2, es decir, el 100% del área a intervenir en la presente obra	
--	--

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

JONATAN ALEJANDRO SANCHEZ
Arquitecto adscrito a la Dirección
de Bienes y Servicios

**Vo. Bo. PEDRO ENRIQUE LEON
MARQUEZ**
Arquitecto adscrito a la Dirección de
Bienes y Servicios

32.1-41.3



33.

Fusagasugá 20-10-2020

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Respetada doctora Jenny,

Dando respuesta a la solicitud realizadas por el señor LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR representante legal de INGENIARQ (Soluciones Integrales Sostenibles) frente al cumplimiento del requisito de SST en el cual indica:

Se solicita que debido a la situación actual que vive no solo nuestro país, sino el mundo entero, la valoración de parte de la ARL sobre el sistema de gestión, sea mínimo del 95 % y además deberá contar con el visto bueno o la aceptación del protocolo Covid-19 de la respectiva ARL.

De acuerdo a nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Bienes y Servicios (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PÚBLICA, proceso ATHP012.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y ATHG023 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES)

El requisito solicitado se encuentra conforme a lo preceptuado en la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por la Universidad de Cundinamarca y dispuesto según el ATHM007.- MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y el ATHM023 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES. el cual fue concebido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 0171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente la solicitud no es procedente.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA PERILLA SALAMANCA

Coordinadora SG-SST

Universidad de Cundinamarca

33-46.16

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



33.

Fusagasugá 22-10-2020

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Respetada doctora Jenny,

Dando respuesta a las observaciones realizadas por el señor ANDRES MAURICIO CASTRO MURCIA, frente al cumplimiento del requisito de SST, observación que me permito relacionar teniendo el cual solicitan:

“A lo que solicito que se modifique a un valor mayor al 85%, ya que este porcentaje para la ARL también es aceptable y no se garantizaría la pluralidad de oferentes. Además, solicito aclarar si en el caso de Consorcio y/o Unión Temporal, el requisito se puede cumplir por alguno de los integrales de la futura sociedad.”

Rta.- Es importante indicarle al oferente que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el **principio de Autonomía Universitaria**, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Talento Humano (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PÚBLICA y proceso ATHP012.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) y ATHM023 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

Por consiguiente, el requisito solicitado se encuentra conforme a lo preceptuado en la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por la Universidad de Cundinamarca y dispuesto según el ATHM007.- MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y ATHM023 MAMNUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, el cual fue



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

ADOr001-V6

concebido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 0171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional, por lo cual la observación no es procedentes

Cordialmente,

OLGA LUCIA PERILLA SALAMANCA
Coordinadora SG-SST
Universidad de Cundinamarca

33-46.16

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



33.

Fusagasugá 22-10-2020

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Respetada doctora Jenny,

Dando respuesta a las observaciones realizadas por el señor FREDDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO, frente al cumplimiento del requisito de SST, observación que me permito relacionar teniendo el cual solicitan:

“Pagina 26 de la invitación. De acuerdo al Art. 1 de la Ley 1562 de 2012. El Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe ser implementado por todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales. El sistema de gestión aplica a todos los empleadores públicos y privados, los trabajadores dependientes e independientes, los trabajadores cooperados, los trabajadores en misión, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; las administradoras de riesgos laborales; la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares. Institucional y jurídicamente fue determinado mediante Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6. La Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 establece los estándares mínimos que debe cumplir el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo –SGSST–. Cabe recordar que esta normatividad derogó las disposiciones establecidas en la Resolución 1111 de marzo de 2017. Según la nueva resolución, entre enero y octubre de 2019 se llevó a cabo el proceso de seguimiento y plan de mejora. Posteriormente, a partir de noviembre se han venido realizando los procesos de inspección, vigilancia y control a cargo del Ministerio de Trabajo, que evaluará el cumplimiento de la normatividad que rige estos estándares mínimos por todos los obligados a implementarlos. A partir de 2020 todos los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo se ejecutarán de enero a diciembre. Entonces el SG-SST debe ser implementado de manera definitiva A PARTIR DE ENERO DE 2020, momento desde el cual será ejecutado en CICLOS ANUALES; así lo indica el artículo 26 de la resolución objeto del análisis, una vez concluya el año 2020, y en adelante, con ciclos a un año, las empresas y empleadores deberán realizar en diciembre los pasos anteriormente descritos (autoevaluación, plan de mejora y formulación de plan anual para el año siguiente) y así ira hasta el año 2022. Que podemos

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



concluir que la aplicación del SG-SST SE DEBE REALIZAR POR FASES, las cuales son: 1. Evaluar el sistema de gestión SST 2. Ejecutar el Sistema de Gestión de SST Teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el virus Covid 19, nuestra empresa se ha visto duramente afectada por la falta de trabajo durante este periodo, por lo que no se ha podido, ni requerido implementar el Sistema de gestión, ya que como lo mencionaba anteriormente no tenemos ningún proyecto ni en ejecución ni para desarrollar. Además, se han realizado consultas a Colombia Compra Eficiente, para solicitar asesoría e información con respecto a la habilitación de este requisito implementado por ustedes, a lo cual recibimos las siguientes respuestas:"

Rta.- Es importante indicarle al oferente que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el **principio de Autonomía Universitaria**, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Talento Humano (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PUBLICA y proceso ATHP012.- SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) y ATHM023 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

Por consiguiente, el requisito solicitado se encuentra conforme a lo preceptuado en la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por la Universidad de Cundinamarca y dispuesto según el ATHM007.- MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y ATHM023 MAMNUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, el cual fue concebido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 0171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional, por lo cual la observación no es procedentes

Cordialmente,

OLGA LUCIA PERILLA SALAMANCA
Coordinadora SG-SST
Universidad de Cundinamarca

33-46.16